

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra contra la Resolución 2, de fecha 2 de diciembre de 2022¹, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de febrero de 2022, don Eduardo Ángel Benavides Parra interpuso demanda de *habeas corpus*² y la dirigió contra el ex presidente de la república, don José Pedro Castillo Terrones, contra el Ministerio de Salud y contra la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid). Denuncia la vulneración de los derechos a la libertad de tránsito, a la salud, a la vida, de defensa, a la tutela jurisdiccional y procesal efectiva, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, y de los principios de interdicción de la arbitrariedad y de legalidad.

Solicita que se declare inaplicable el Decreto Supremo 012-2022-PCM, publicado con fecha 2 de febrero de 2022; en consecuencia, se suspenda el impedimento de desplazarse libremente por el territorio de la República del Perú, ya sea a cualquier región, distrito, provincia, centro poblado a nivel nacional e internacional.

Sostiene el actor que en nuestro país se está aplicando una política de salud pública contraria a la Constitución, pues se coacta la libertad individual en todos sus sentidos, a diferencia de otros países que otorgan una mayor libertad de elegir usar mascarillas, vacunarse con una vacuna del que se duda sobre su efectividad así como de los efectos colaterales que podría acarrear, con lo cual, los distintos gobiernos en el marco del COVID-19 demuestran incapacidad e ineficiencia en el manejo de la política sanitaria.

¹ F. 690 del expediente

² F. 1 del expediente



El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 3 de febrero de 2022³ admitió a trámite la demanda.

El procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros se apersonó al proceso y señaló domicilio procesal.⁴

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y el Ministerio de Salud, debidamente representados por el procurador público (e) del Ministerio de Salud, se apersonaron al proceso y señalaron domicilio procesal⁵.

El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante sentencia, Resolución 6, de fecha 9 de noviembre de 2022⁶, la declaró improcedente por estimar que las autoridades estatales tienen la obligación de garantizar la cobertura de la vacunación con la finalidad de evitar la generación de nuevas variantes del COVID-19, reducir el número de muertes y hospitalizaciones y, en general, mitigar los daños a la salud de las personas que causa dicha enfermedad. Las vacunas contra el COVID-19 en el Perú no son obligatorias y que, si bien con la vigencia de las normas que regulan el estado de emergencia por la crisis sanitaria se continúan aplicando medidas más restrictivas con la finalidad de incentivar a la población a vacunarse, lo cierto es que ninguna de estas restricciones implica la obligación de que el ciudadano se vacune.

La Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada, por considerar que existe un conflicto *iusfundamental* entre el derecho a libertad de tránsito, frente al derecho a la salud pública y a la facultad del estado de decretar un estado de emergencia, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos al derecho de tránsito en el territorio. El Estado, con el fin de combatir y evitar la propagación del COVID-19, puede establecer algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales con el propósito de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los ciudadanos.

³ F. 168 del expediente

⁴ F. 344 del expediente

⁵ F. 364 del expediente

⁶ F. 377 del expediente



FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

- 1. El objeto de la demanda es que se declare inaplicable el Decreto Supremo 012-2022-PCM, publicado con fecha 2 de febrero de 2022; y que, en consecuencia, se suspenda para don Eduardo Ángel Benavides Parra el impedimento de desplazarse libremente por el territorio de la República del Perú ya sea a cualquier región, distrito, provincia, centro poblado a nivel nacional e internacional.
- 2. Se alega la vulneración de los derechos a la libertad de tránsito, a la salud, a la vida, de defensa, a la tutela jurisdiccional y procesal efectiva, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, y de los principios de interdicción de la arbitrariedad y de legalidad.

Análisis de la controversia

- 3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva y, por ende, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, con lo cual carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o se torna irreparable.
- 4. En el presente caso, se solicita la inaplicación del Decreto Supremo 012-2022-PCM, publicado con fecha 2 de febrero de 2022. El artículo 1 del citado decreto establece que:

Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

5. El Decreto Supremo 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, puso fin al estado de emergencia nacional decretado por la pandemia del COVID-19, debido directamente al avance del proceso de vacunación, la disminución de positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos y la disminución de los



fallecimientos por el COVID-19, conforme se advierte en la parte considerativa del mencionado decreto.

- 6. Por consiguiente, a la fecha, ya no se encuentra vigente la norma cuya inaplicación se solicita, por lo que no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
- 7. De otro lado, respecto al cuestionamiento dirigido contra la aplicación de las vacunas por su supuesta ineficacia frente al COVID-19 y los efectos perjudiciales que surtirían, este Tribunal considera que este extremo debe ser dilucidado en un proceso que cuente con estación probatoria, lo que no ocurre en el presente proceso, conforme se desprende del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ PACHECO ZERGA OCHOA CARDICH

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ